REPUBLICA DE COLOMBIA



Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de información sobre el cumplimiento del Auto 413 de 2015.

Magistrado Sustanciador:JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes

I. ANTECEDENTES:

- 1. Mediante el Auto 413 de 2015 este Tribunal declaró la ausencia de medidas estatales integrales y pertinentes para enfrentar los obstáculos en el acceso a la prestación de los servicios de salud del departamento del Chocó, especialmente en el Hospital San Francisco de Asís de Quibdó –en adelante ESE u hospital-. Entre otros mandatos, se ordenó como objetivo urgente a todas las autoridades involucradas¹ la formulación de una estrategia para garantizar que la ESE cumpliera con los servicios adscritos al II nivel de atención con calidad, garantizando la dignidad de los pacientes y la habilitación correspondiente en el término máximo de un año².
- 1.1. Para lograrlo, se requirió a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Contraloría General de la República que efectuaran "una vigilancia rigurosa especial sobre el cumplimiento de los componentes económico, jurídico, laboral, administrativo y técnico-científico del plan de acción presentado por el Agente Interventor de la ESE San Francisco de Asís". Además de las citadas instituciones, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación debían conformar grupos especiales y permanentes de monitoreo del mencionado plan.

Como consecuencia de lo anterior, durante el mes de enero de 2016, la Superintendencia debía presentar un balance de la medida de intervención forzosa y presentar la contabilidad definitiva y depurada de la ESE en una audiencia pública en Ouibdó³.

¹ Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Comisión Séptima del Senado, representantes a la Cámara por el departamento del Chocó, Gobernación de Chocó, Alcaldía de Quibdó, Personería Municipal y el Agente Interventor de la ESE Hospital San Francisco de Asís. Cfr. Autos 47 y 48 de 2015.

² Ordinal tercero del Auto 413 de 2015.

³ Ordinal séptimo de la citada providencia.

- 1.2. Se dispuso que la citada entidad promoviera un plan de pagos con Caprecom EPS por concepto de los excedentes de la operación y las demás acreencias con el hospital, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de la providencia. El acuerdo podía lograrse a través de mesas de trabajo en las que participarían la Superintendencia y el Ministerio de Salud, el Agente Interventor, el representante legal de la promotora, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y un representante del sindicato de los trabajadores del centro médico. La entrega de los recursos adeudados estaba programada para el 4 de enero del año en curso.
- 2. A raíz de tal providencia, algunas de las entidades involucradas han adoptado las medidas y allegado los informes que se exponen a continuación:
- 2.1. En oficios del 18 de diciembre de 2015 y del 21 de enero de 2016, la Superintendencia presentó el programa de vigilancia sobre el cumplimiento de los componentes económico, jurídico, laboral, administrativo, técnico-científico y de servicio del plan de acción presentado por el Agente Interventor del hospital⁴, que fue remitido a los órganos de control. Este incluye un cronograma de seguimiento durante 6 meses, en los siguientes aspectos:
 - i) Administrativo
 - Saneamiento de deudas laborales.
 - Revisión de los procedimientos de selección y vinculación de personal.
 - Formulación de programa de mantenimiento de la infraestructura y los equipos biomédicos.
 - ii) Económico financiero
 - Depuración de los estados financieros y garantizar la responsabilidad de los mismos
 - Saneamiento de deudas acumulación o suscripción de acuerdos de pago.
 - Fortalecer el proceso de facturación y cartera.
 - Formular un plan de compras ajustado a las reales posibilidades de financiación presupuestal de caja.

iii) Jurídico

- Depuración de los procesos judiciales.
- Fortalecimiento de la defensa judicial.
- iv) Técnico-científico
 - Reorganización de los servicios de salud de acuerdo, teniendo en cuenta la demanda territorial.
 - Cumplimiento de los requisitos de habilitación en servicios definidos.
 - Mejoramiento de la calidad de atención.
 - Mejoramiento de la seguridad clínica.
- v) Servicio
 - Ajuste del portafolio de servicios ofertados.
 - Revisión de los mecanismos de venta de loas prestaciones.

En relación con la definición de la situación administrativa del centro médico, sostuvo que abrió un proceso de convocatoria pública de mayor cuantía para entregar su operación a un tercero. Sin embargo, fue declarado desierto mediante Resolución

⁴ En relación con el ordinal octavo del citado auto.

1417 del 2 de diciembre de 2015⁵ puesto que no fue allegada ninguna propuesta. En consecuencia, el Ministerio expidió la Resolución 304 de 2015, con fecha de 30 de diciembre, en la que se resolvió prorrogar el término de la intervención forzosa administrativa para administrarla hasta el 4 de julio de 2016.

Explicó que el Agente Interventor solicitó un plazo de un año para la intervención con fundamento en que:

- *i*) Las diez obligaciones establecidas como compromiso para la prórroga presentan un avance significativo.
- ii) Se ha conciliado y depurado toda la información contable y financiera de la entidad,
- *iii*) Se han pagado aproximadamente \$ 4.236.000.000 de vigencias anteriores y se tiene un pago "casi corriente" de salarios y honorarios.
- *iv*) Se han cumplido los estándares del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud respecto de los componentes técnico científico y jurídico del plan de acción.
- v) Disminuyeron los procesos en contra de la ESE, por acuerdos de pago cumplidos y por encontrarse pagos realizados con anterioridad.

Adicionalmente, como objetivo sostuvo la continuidad de las siguientes labores:

- i) Prestación el servicio de salud de mediana complejidad para los chocoanos.
- ii) Cancelación de las obligaciones legales.
- iii) Defensa judicial de la ESE.
- *iv*) Depuración del pasivo de la entidad, estimado en \$ 26.992.081.997 para 30 de septiembre de 2015.
- v) Proceso de cobro de cartera, a través del cobro pre jurídico, con el apoyo de la Superintendencia y la Procuraduría.
- vi) Pago de los excedentes por la operación del hospital por parte de Caprecom EPS,
- vii) Fortalecimiento de la capacidad resolutiva en los servicios de la institución para adquirir nuevos equipos biomédicos, ambulancias, así como optimizar la infraestructura.
- *viii*) Corrección de la ausencia de sistemas de información, integrando los datos administrativos y asistenciales en la plataforma SYAC, cuyo costo ascendió a los \$ 480.000.000 y entró en operación el 1º de junio de 2015⁶.
- ix) Desarrollo informático de la institución.
- x) Eficiencia del proceso de facturación, hasta lograr una producción mensual de \$ 3.500.000.000.
- xi) Actualización de los avalúos de la propiedad, la planta y los equipos del hospital para incluirlos en los estados financieros, con el fin de acceder a apalancamiento financiero.
- xii) Mejoramiento de la venta de servicios, garantizando pronto pago a tarifas SOAT Chocó.
- xiii) Disminución de los pasivos de la entidad,
- xiv) Perfeccionamiento y ejecución de los proyectos presentados ante el Ministerio para la adquisición de transporte de atención medicalizado –TAM-, dotación de equipos biomédicos de oftalmología y otras especialidades, remodelación, adecuación y/o construcción de la Unidad de Salud Mental, ajuste de la infraestructura de la sede central que supone la adquisición de plantas de agua potable y servidas, así como dotación de equipos de laboratorio químico.

⁵ Acto administrativo proferido por el Agente Interventor de la ESE San Francisco de Asís.

⁶ Al respecto, propuso la adquisición de los módulos de historia clínica digital y de agendamiento, con el fin recaudar la información en tiempo real y construir indicadores para la toma de decisiones.

Se consideró necesario dar continuidad a la medida especial de intervención, debido a la inexistencia de un operador para el hospital, así como la persistencia de las debilidades administrativas, financieras, jurídicas y técnico científicas. Reseñó las dificultades de liquidez y la tendencia al aumento de los pasivos, por el bajo recaudo en relación con el costo de su operación, el pago de los insumos, los medicamentos, los impuestos y las demás obligaciones. Esto llevó a la asignación de \$ 260.000.000 y \$ 15.286.230.246, mediante las resoluciones 46767 y 53218 de 2015, respectivamente. Estos recursos serán destinados "al fortalecimiento y mejoramiento del servicio de traslado de pacientes, así como para facilitar el pago de las obligaciones por pasivos laborales, fiscales, servicios públicos, proveedores y procesos judiciales".

Se recomendó al Agente Interventor: *i)* ajustar el portafolio de servicios debido a la disminución en la producción de consultas electivas de medicina especializada y las consultas urgentes; y *ii)* establecer mecanismos que permitan contar con información veraz, oportuna y confiable.

De otra parte, respecto del plan de pagos de Caprecom EPS por concepto de los excedentes de la operación del hospital entre 2008 y 2013, informó que se llevó a cabo una mesa de trabajo el 2 de octubre pasado, en la cual instó a la promotora y al hospital a disponer lo necesario para llegar a un acuerdo. Además, se fijó un cronograma para que ambas entidades remitieran sus argumentos. Sin llegar a alguna solución, se realizaron cuatro (4) reuniones más, el 30 de octubre, el 24 de noviembre, el 18 y el 23 de diciembre de 2015, en donde se discutió el monto por el concepto de servicios prestados entre 2013 y 2015.

- 2.2. En comunicación de 28 de diciembre de 2015, René Valoyes Pérez, Presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc-, denunció que el Agente Interventor ha incurrido en presuntas prácticas irregulares en la administración del hospital, respecto de las cuales presentó un escrito ante el Ministerio y la Superintendencia⁹. De un lado, puntualizó que estas metas del plan de acción no se han alcanzado:
 - i) Las deudas por concepto de servicio de salud de vigencias anteriores no se encuentran depuradas.
 - ii) No se tiene conocimiento sobre la pasivo real del hospital.
 - iii) No se ha fijado el valor real de las condenas judiciales, incluyendo los valores de intereses e indexación.
 - iv) No se ha establecido con certeza el pasivo contingente, el estimado y las provisiones.
 - v) No se ha evaluado ni calificado el desempeño de los empleados de la carrera administrativa desatendiendo los criterios de la Ley 909 de 2004.
 - vi) El Plan de Bienestar Social no ha sido diseñado.

⁷ A través de la Resolución 4676 de 11 de noviembre de 2015, el Ministerio asignó \$ 260.000.000 a la ESE para el proyecto "Fortalecimiento y mejoramiento del servicio de traslado de pacientes". La mitad de los recursos será girada con la presentación del cronograma de trabajo para la implementación del proyecto y el restante será entregado una vez fuera avalado el informe de ejecución. El seguimiento del proyecto le corresponde a la Secretaría de Salud de Chocó y al Ministerio.

⁸ Con la Resolución 5321 de 10 de diciembre de 2015, el Ministerio concedió \$ 15.286.230.246, provenientes del Fondo de Salvamento y Garantía para el Sector Salud -Fonsaet- disponibles para la vigencia 2015. Los recursos serán girados a un encargo fiduciario de administración y pagos constituido por la ESE, previa remisión de un informe de la Superintendencia en el que exponga la relación de deudas que serán canceladas.

⁹ Denuncias similares fueron presentadas ante el Agente Interventor de la ESE, el Director Seccional de Fiscalías de Chocó y el Procurador Regional de Chocó.

- vii) Por la ausencia de comunicación entre las diferentes unidades funcionales, se presenta desorganización.
- viii) No se ha expedido el Manual de Procesos y Procedimientos.
- *ix*) No se da contestación a las peticiones radicadas, lo que ha llevado a la interposición de tutelas y de quejas disciplinarias.

Indicó que existe un trato desigual entre los contratistas administrativos y el personal de planta del hospital, ya que se paga por adelantado los salarios de los primeros y se adeudan las mensualidades de los funcionarios de carrera. Adicionalmente, precisó que se han suscrito diversos contratos para la prestación de servicios, que han convertido al hospital en una "bolsa de empleo". Específicamente denunció la vinculación de:

- *i*) Una funcionaria que había sido despedida por prácticas irregulares por el anterior Agente Interventor.
- ii) Veinticuatro empleados para llevar a cabo la facturación de la ESE.
- iii) Auxiliares administrativos y seis aprendices que realizan la misma función.
- *iv)* Una servidora que ejerció labores cuando la titular se encontraba en licencia de maternidad, vinculándose como apoyo al área de control interno, estando contratado un asesor de control interno.
- v) Tres ingenieros de sistemas durante un periodo de seis meses.
- vi) una funcionaria como asesora de planeación y apoyo al MECI, cuando no existe oficina de planeación en la ESE.
- vii) Un ingeniero ambiental y posterior a ello, la vinculación de una servidora como apoyo al ingeniero ambiental.
- *viii)* Una coordinadora del almacén y de dos auxiliares de almacén, sin ninguna póliza de responsabilidad respecto los bienes del hospital.
- *ix*) Una auxiliar de estadísticas, a pesar de que el centro médico cuenta con tres secretarias ejecutivas.
- x) Cinco bacteriólogas y cinco auxiliares de laboratorio, aunque se encontraba vigente un contrato para la operación del laboratorio clínico por otra entidad.
- xi) Una funcionaria como jefe de área de calidad y tres personas más dentro de la misma área.
- *xii)* Una servidora como médica de calidad y posteriormente como Coordinadora de las unidades funcionales.
- 2.3. La Contraloría General de la República, en documento de 13 de enero de 2016, sostuvo que el 4 de diciembre del año anterior dio inicio a la actuación especial de vigilancia de los recursos para salud transferidos al departamento de Chocó. Además, reiteró su inquietud respecto de la competencia para fiscalizar los dineros del hospital.

II. CONSIDERACIONES:

A pesar de la necesidad de dar una solución urgente y duradera a las dificultades en el acceso al derecho a la salud de los chocoanos, especialmente a través de la recuperación del Hospital San Francisco de Asís de Quibdó, esta Corporación advierte que los informes remitidos en virtud del citado Auto 413 de 2015 resultan insuficientes para conjurar las fallas detectadas. Esto por cuanto no explican la forma en la que se vigilará que los recursos asignados sean invertidos con rigurosidad y en beneficio exclusivo de la ESE, evitando que se repliquen los manejos irregulares del pasado. Tampoco es compresible la forma en la que se cumplirán algunos de los mandatos de la providencia.

Ante las serias denuncias de parte del Sindicato de la ESE, la ausencia de respuesta de parte de las autoridades territoriales y la necesidad de medir el avance en el

acatamiento del citado auto, se considera indispensable formular los siguientes algunos interrogantes.

En mérito de lo expuesto,

I. RESUELVE

Primero. ORDENAR al Ministerio de Salud y a la Superintendencia de Salud que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación de esta providencia, den respuesta a las siguientes cuestiones:

- A. Una de las razones para conceder la prórroga de la intervención de la ESE era que la información contable y financiera ya había sido depurada y conciliada ¿en cuánto se estiman los pasivos y de qué manera se piensan saldar antes de que se venza el plazo de la prórroga, es decir, el 4 de julio del año en curso?
- B. En el documento "Formato del plan de acción y seguimiento a la ejecución" allegado por la Superintendencia se exponen los componentes del plan que serán vigilados, pero no se establece la línea base ni la meta para cada uno de ellos, ¿cómo se efectuará el seguimiento estricto de la labor del Agente Interventor en ausencia de estos conceptos?
- C. Al finalizar la prórroga de la Resolución 304 de 2015, el hospital debe cumplir con los requisitos de habilitación para el segundo nivel de complejidad, ¿cómo se planteó el cumplimiento de esta obligación en el último plan de acción aprobado, en términos económicos y de tiempo? ¿Cómo se vigilará el acatamiento de este punto del plan de acción?
- D. ¿Qué componentes de la infraestructura del hospital se han mejorado desde la realización de la Sesión Técnica el pasado 19 de marzo?
- E. ¿Qué componentes de la infraestructura del hospital están pendientes de mejora, cuánto costarían y para cuándo se planean adquirir? De ser necesarios recursos adicionales, ¿cómo serán gestionados?
- F. ¿Cuál ha sido el procedimiento adoptado para dar a conocer a la Mesa de Veedores Ciudadana, ordenada en el Auto 413 de 2015, las medidas adoptadas en virtud de tal providencia?
- G. ¿Qué trámite y seguimiento se le ha dado a la denuncia presentada por Anthoc sobre una supuesta "nómina paralela" en el hospital?
- H. ¿Bajo qué condiciones se viabilizó el proyecto de "Fortalecimiento y mejoramiento del servicio de traslado de pacientes", al cual le fueron asignados recursos mediante la Resolución 4676 de 2015?
- I. Atendiendo que el artículo 4 de la Resolución 4676 de 2015¹¹ ordena el seguimiento de la ejecución del proyecto de "Fortalecimiento y mejoramiento del

¹⁰ Remitido por la Superintendencia el 18 de diciembre del año anterior, como parte de las acciones adelantadas para dar cumplimiento al ordinal octavo del Auto 413 de 2015, referente a la vigilancia del plan de acción presentado por el Agente Interventor del Hospital San Francisco de Asís.

presentado por el Agente Interventor del Hospital San Francisco de Asís.

11 "Artículo 4. Seguimiento. Las Secretarías de Salud Departamental del Cauca y Chocó según corresponda y este Ministerio, a través de la Subdirección de Prestación de Servicios efectuarán el seguimiento al proyecto

servicio de traslado de pacientes", ¿qué labores de verificación ha emprendido sobre los recursos otorgados?

- J. ¿Qué pasivos fueron objeto del informe para la asignación de los recursos del Fonsaet? ¿De qué manera se verificó que las cifras enunciadas correspondían a la realidad del hospital?
- K. A la luz de las responsabilidades impuestas en el artículo 12 de la Ley 1608 de 2013¹², ¿Cuál es el plan de seguimiento que la Superintendencia emprendió para vigilar la ejecución de los recursos provenientes del Fonsaet?
- L. ¿Los recursos provenientes del Fonsaet ya fueron girados? ¿Qué trámites administrativos, como la presentación de programas de inversión, constitución de la fiducia, pólizas de garantía, tuvo que emprender el Agente Interventor de la ESE?
- M. ¿Ya fue presentado el primer informe de ejecución respecto de los recursos provenientes del Fonsaet, a la luz del artículo 19 de la Resolución 5929 de 2014¹³?

Segundo. ORDENAR al Agente Interventor del Hospital San Francisco de Asís que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación de esta providencia, den respuesta a las siguientes cuestiones:

- A. Una de las razones para conceder la prórroga de la intervención de la ESE era que la información contable y financiera ya había sido depurada y conciliada ¿en cuánto se estiman los pasivos y de qué manera se piensan saldar antes de que se venza el plazo de la prórroga, es decir, el 4 de julio del año en curso?
- B. En el documento "Formato del plan de acción y seguimiento a la ejecución" allegado por la Superintendencia se exponen los componentes del plan que serán

viabilizado técnicamente por la referida Subdirección. La Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres realizará lo pertinente respecto del proyecto viabilizado técnicamente por dicha oficina. En ambos casos y de ser necesario, informarán a las entidades de vigilancia y control para lo de su competencia."

En el evento que se detecte el inadecuado uso de los recursos de que trata esta ley, la entidad competente deberá ordenar la suspensión en la ejecución de los mismos.

Las entidades territoriales, Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, una vez recibidos los pagos o giros, deberán reflejar en su contabilidad las cuentas por cobrar y pagar debidamente conciliadas y depuradas, de acuerdo con los procedimientos contables definidos en las normas vigentes aplicables a cada entidad."

13 "ARTÍCULO 19. ENCARGO FIDUCIARIO. En los contratos de encargo fiduciario de administración y pagos que se suscriban con una entidad fiduciaria pública del orden nacional, en cumplimiento de la presente resolución, se establecerán los trámites y condiciones que deben cumplirse para el desembolso de los recursos a los beneficiarios finales, así como el término para el giro del monto correspondiente, sin que este supere tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de la información correspondiente a la fiduciaria. Así mismo, se establecerá que dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, se remitirá a la entidad departamental de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social, un informe de los giros realizados en el mes anterior con los comprobantes correspondientes. Igualmente, deberá remitir los demás informes que se estipulen en el contrato de fiducia."

¹⁴ Remitido por la Superintendencia el 18 de diciembre del año anterior, como parte de las acciones adelantadas para dar cumplimiento al ordinal octavo del Auto 413 de 2015, referente a la vigilancia del plan de acción presentado por el Agente Interventor del Hospital San Francisco de Asís.

¹² "Artículo 12. Seguimiento y control. Para efectos de control del uso adecuado de los recursos a que hace referencia la presente ley, se establece la obligación de reportar al Ministerio de Salud y Protección Social el plan de aplicación y ejecución de los recursos de que trata esta ley en los términos y condiciones que exija este Ministerio, quien a su vez reportará los informes de ejecución a los organismos de inspección, vigilancia y control del sector. La Superintendencia Nacional de Salud vigilará y hará seguimiento permanente para la ejecución correcta de los recursos contemplados en la presente ley.

- vigilados, pero no se establece la línea base ni la meta para cada uno de ellos, ¿cómo se efectuará el seguimiento estricto de la labor del Agente Interventor en ausencia de estos conceptos?
- C. Al finalizar la prórroga de la Resolución 304 de 2015, el hospital debe cumplir con los requisitos de habilitación para el segundo nivel de complejidad, ¿cómo se planteó el cumplimiento de esta obligación en el último plan de acción aprobado, en términos económicos y de tiempo? ¿Cómo se vigilará el acatamiento de este punto del plan de acción?
- D. ¿Qué componentes de la infraestructura del hospital se han mejorado desde la realización de la Sesión Técnica el pasado 19 de marzo?
- E. ¿Qué componentes de la infraestructura del hospital están pendientes de mejora, cuánto costarían y para cuándo se planean adquirir? De ser necesarios recursos adicionales, ¿cómo serán gestionados?
- F. ¿Cuál ha sido el procedimiento adoptado para dar a conocer a la Mesa de Veedores Ciudadana, ordenada en el Auto 413 de 2015, las medidas adoptadas en virtud de tal providencia?
- G. Dé respuesta a cada una de las denuncias presentada por Anthoc sobre una supuesta nómina paralela en el hospital. Para el efecto se remitirá copia de los escritos remitidos por tal organización.
- H. ¿En qué fecha entró en funcionamiento el sistema integrado de información SYAC, que estaba previsto para el 1º de junio de 2015? ¿Bajo qué condiciones opera y qué aspectos de la administración de la ESE cobija?
- I. ¿Cuántas personas laboran actualmente en el hospital, independientemente de su vínculo contractual? ¿Qué funciones desarrollan? ¿Cuántas de ellas ocupan cargos de carrera o en provisionalidad? ¿Cuántas de ellas han suscritos contratos de prestación de servicios, de aprendizaje o cualquier otro tipo negocial? ¿A qué monto asciende el valor de los contratos por prestación de servicios, de aprendizaje o cualquier otro tipo negocial?
- J. ¿Cuántos contratos por prestación de servicios se han suscrito desde que inició labores como Agente Interventor? ¿Cuáles fueron los objetos de tales contratos? ¿Cuáles siguen vigentes?
- K. Explique las razones por las cuales los cargos de planta del hospital no pueden cumplir con los objetos de los contratos anunciados en los literales "i" y "j".
- L. Dentro de los procesos de selección, vinculación y mantenimiento del personal de la ESE ¿qué medidas ha adoptado para evitar que distintas personas realicen la misma labor?

Tercero. ORDENAR a la Gobernación de Chocó y a la Secretaría de Salud de Chocó que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación de esta providencia, den respuesta a las siguientes cuestiones:

- A. ¿En qué estado encontró la capacidad Técnico-Administrativa, tecnológica, científica y financiera del hospital?
- B. ¿Qué medidas adoptará con el fin de que la ESE cumpla los requisitos de habilitación del segundo nivel de complejidad antes de que se termine la última prórroga?
- C. ¿Qué acciones ha emprendido para la definición de la situación administrativa del hospital, así como para garantizar el acceso efectivo al derecho a la salud de sus usuarios?
- D. ¿De qué forma ha contribuido a generar las condiciones que impidan que una vez terminada la intervención forzosa, la ESE no vuelva a ser objeto de manejos irregulares?
- E. Atendiendo que el artículo 4 de la Resolución 4676 de 2015¹⁵ ordena el seguimiento de la ejecución del proyecto de "Fortalecimiento y mejoramiento del servicio de traslado de pacientes", ¿qué labores de verificación ha emprendido sobre los recursos otorgados?
- F. ¿Qué mecanismos y acciones emprenderá para vigilar que los recursos asignados por el Ministerio sean rigurosamente invertidos en el mejoramiento del hospital?

Cuarto. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y a la Fiscalía General de la Nación que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación de esta providencia, den respuesta a las siguientes cuestiones:

- A. ¿Qué metodología de seguimiento del plan de acción presentado por el Agente Interventor se ha implementado, con el fin de asegurar que al finalizar la última prórroga de la intervención forzosa administrativa el hospital deba cumplir con los requisitos de habilitación para el segundo nivel de complejidad¹6?
- B. ¿Qué situaciones irregulares ha encontrado durante el seguimiento ordenado y qué acciones ha emprendido al respecto?

Quinto. ORDENAR a la Comisión Séptima del Senado y a los representantes a la Cámara por el departamento del Chocó que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación de esta providencia, den respuesta a la siguiente cuestión:

De conformidad con la proposición aprobada por la Comisión Séptima del Senado, en la Sesión Ordinaria del 14 de abril de 2015, sería creada la Mesa permanente de control, seguimiento y evaluación de la superación de la crisis del Sistema de Salud en Chocó. Esta tendría como objetivo "realizar con la participación de actores de todas las ramas del Poder Público, el seguimiento, control, verificación y evaluación

^{15 &}quot;Artículo 4. Seguimiento. Las Secretarías de Salud Departamental del Cauca y Chocó según corresponda y este Ministerio, a través de la Subdirección de Prestación de Servicios efectuarán el seguimiento al proyecto viabilizado técnicamente por la referida Subdirección. La Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres realizará lo pertinente respecto del proyecto viabilizado técnicamente por dicha oficina. En ambos casos y de ser necesario, informarán a las entidades de vigilancia y control para lo de su competencia."
16 Este mandato fue consignado en el ordinal octavo del Auto 413 de 2015.

del cumplimiento de los compromisos adquiridos a nivel Departamental y nacional, para la superación de la crisis que atraviesa el Sistema de Salud en el Departamento del Chocó"¹⁷ y se reuniría cada dos meses. ¿Qué seguimiento han realizado a la labor de la Mesa? ¿Qué medidas han sido adoptadas?

Sexto. ORDENAR a la Defensoría del Pueblo para que, a través de la Regional Chocó, en el término de veinte (20) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación de esta providencia, realice una visita administrativa al Hospital San Francisco de Asís, con el fin de verificar las siguientes cuestiones. Para el efecto, deberá remitir el material probatorio que sustente lo encontrado.

- A. ¿Qué componentes de la infraestructura del hospital se han mejorado desde la realización de la Sesión Técnica el pasado 19 de marzo?
- B. ¿En qué fecha entró en funcionamiento el sistema integrado de información SYAC, que estaba previsto para el 1º de junio de 2015? ¿Bajo qué condiciones opera y qué aspectos de la administración de la ESE cobija?
- C. ¿Las determinaciones adoptadas en relación con el hospital han sido comunicadas a la mesa de veedores y líderes ciudadanos creada mediante el Auto 413 de 2015? ¿Bajo qué metodología se han dado a conocer y con qué oportunidad han contado sus miembros para remitir observaciones?
- D. ¿Qué trámite y seguimiento se le ha dado a la denuncia presentada por Anthoc sobre una supuesta nómina paralela en el Hospital?
- E. ¿Cómo funciona el proceso de selección, vinculación y mantenimiento de personal en la ESE?
- F. ¿Cuántas personas laboran actualmente en el hospital, independientemente de su vínculo contractual? ¿Qué funciones desarrollan? ¿Cuántas de ellas ocupan cargos de carrera o en provisionalidad? ¿Cuántas de ellas han suscritos contratos de prestación de servicios, de aprendizaje o cualquier otro tipo negocial? ¿A qué monto asciende el valor de los contratos por prestación de servicios, de aprendizaje o cualquier otro tipo negocial?
- G. ¿Cuántos contratos por prestación de servicios se han suscrito desde que inició labores como Agente Interventor? ¿Cuáles fueron los objetos de tales contratos? ¿Cuáles siguen vigentes?

Séptimo. RECORDAR a la Contraloría General de la República que, de conformidad con el ordinal décimo cuarto del Auto 413 de 2015, debe establecer las medidas especiales necesarias para efectuar control fiscal posterior sobre los recursos del

¹⁷ En el Acta 32 remitida por el Senado de la República, consta que "la Mesa estará integrada por: Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; Ministro de Salud y Protección Social o su delegado; Superintendente de Salud o su delegado; Director del DNP o su delegado; Director del INS o su delegado; Gobernador del Departamento del Chocó; Secretaria de Salud Departamental del Chocó; Procuraduría General de la Nación; Contraloría General de la República; Defensoría del Pueblo; Fiscalía General de la Nación; dos (02) Magistrados de la Corte Constitucional como moderadores; dos (02) Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República en calidad de moderadores. Las sesiones de la Mesa se llevarán a cabo cada dos (02) meses y en ella, cada entidad citada deberá rendir un informe de gestión, donde se evidencien los objetivos alcanzados y las estrategias para continuar con el óptimo cumplimiento de las funciones que les corresponden, para superar la mencionada crisis".

Hospital San Francisco de Asís, como se explicó en el Auto de 24 de noviembre de 2015. Para el efecto se remitirá copia de tal providencia.

Octavo. ADVERTIR a las autoridades involucradas en el trámite de focalización que tienen el deber de remitir información clara, completa, oportuna y precisa sobre el seguimiento y los avances de las dificultades anotadas en el cumplimiento del Auto 413 de 2015.

Noveno. REMITIR al Ministerio de Salud y a la Superintendencia de Salud copia de la denuncia presentada por Anthoc el 28 de diciembre de 2015.

(firmas)